

CC.OO.

i N F O R M A

dentro de su provincia para los que sea requerido por la Dirección del COP, determinando su situación, peligrosidad potencial y estimación de los medios necesarios para la extinción. b) Vigilar con la finalidad de detección y localización de incendios forestales y participar en el ataque a fuegos incipientes. c) Controlar el tiempo de participación de los medios humanos y materiales. d) Colaborar en el análisis e investigación de las causas originadoras de los incendios producidos en la demarcación. e) ASUMIR, HASTA SU PERSONACIÓN EN EL INCENDIO, LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EXTINCIÓN". Art. 4.2: "Los Agentes de Medio Ambiente que, sin desempeñar funciones de Coordinador de Demarcación, sean requeridos para intervenir en un incendio producido en la misma, realizarán las siguientes funciones: a) Colaborar con la Dirección Técnica de la Extinción en la coordinación de los medios humanos y materiales disponibles y en cuantas otras tareas le sean encomendadas por aquella. b) Cuando dispongan de conocimientos y experiencia adecuados, dirigir la intervención de los retenes y responsabilizarse de los medios materiales que le sean asignados para participar en la extinción" Art. 4.3: "En el supuesto de imposibilidad de cubrir la totalidad de puestos de Coordinador de Demarcación de Prevención y Extinción de Incendios Forestales con Agentes de Medio Ambiente, podrá recurrirse a otro personal de la Consejería de Medio Ambiente debidamente cualificado". En los tres apartados de este artículo se detallan las funciones de los Agentes integrados específicamente en el dispositivo (los designados como Coordinadores de Demarcación), los no integrados bien por pertenecer al grupo D ó por no haber sido designados y la posibilidad de cubrir las vacantes con otro personal de la Consejería, léase personal laboral. Las diferencias entre los Agentes - Coordinadores y los Agentes - No Coordinadores, radica en la asunción, por parte de los primeros de la Dirección Técnica de la Extinción de forma subsidiaria, en la obligación de acudir a los incendios sin necesidad de ser requerido como los segundos, fundamentalmente.

Por tanto desde CC.OO entendemos que salvo que se modificaran las ordenes reseñadas, nada aconsejable ni creemos admisible en estos momentos, la única VOLUNTARIEDAD que cabría sería la del nombramiento de Coordinación de Demarcación, es decir, la asunción de la responsabilidad de Dirección de Extinción hasta la llegada del Técnico, pero si seguiría la obligación, de ser requeridos, de colaborar con la dirección técnica de extinción, así como desarrollar las jornadas establecidas en la propia Orden de jornada y horario.

CC.OO. Tu sindicato
Lo público por derecho

CC.OO.

sindicato provincial de servicios y administraciones públicas
mérida